

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No.096

En Santiago de Cali, siendo las nueve y siete de la mañana (9:07 a.m.) de hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa instaurado por la señora ÚRSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS frente al Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros. Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2019-00012-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

1.-Asistentes:

1.1. Parte demandante.

Abogado, Dinectry Andrés Aranda Jiménez, identificado con la C.C. No. 1.130.672.034, portador de la tarjeta profesional No. 226.922 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2. Parte demandada

1.2.1. Distrito Especial de Santiago de Cali

Abogada, María Fernanda Rentería Castro, identificada con la C.C. No. 67.000.403, portadora de la tarjeta profesional No. 186.207 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

1.2.2. Metrocali S.A.

Abogado, Manuel Alejandro Naranjo Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.086.988 y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.694 del del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandada Metrocali S.A.

1.3. Llamados en garantía

1.3.1. Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. (En reorganización)

Abogado, Efraín Herrera Ibarra, identificado con la C.C. No. 6.300.001, portador de la tarjeta profesional No. 38.177 del C.S. de la J., apoderado judicial de la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A

1.3.2. Seguros del Estado S.A.

Abogado, Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la C.C. No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., apoderado judicial de Seguros del Estado S.A.

1.3.3. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Abogado, Roger Adrian Villalba Ortega, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.047.497, portador de la Tarjeta Profesional. No. 391.579 del C.S. de la J., apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

De conformidad con memoriales de sustitución de poder aportados por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Metrocali S.A., el despacho profiere el siguiente,

Auto No.1208

Se reconoce personería al abogado MANUEL ALEJANDRO NARANJO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.107.086.988 y portador de la Tarjeta Profesional No. 354.694 del del C.S.J., como apoderado judicial de Metrocali S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Igualmente, se reconoce personería al abogado ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.047.497, portador de la Tarjeta Profesional. No. 391.579 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.3.4. Ministerio Público

Se deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, no obstante, ello no impide la realización de la presente audiencia, por lo tanto, continuamos con la misma.

2.-Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min: 07:02 Intervención apoderados. Sin vicios que ameriten sanearse.

Auto No. 1209

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. En virtud de lo anterior, se declara que el proceso no presenta vicios de nulidad. La decisión queda notificada en estrados.

3. -Las pruebas decretadas

De la pasada audiencia quedaron pendientes unas pruebas, entre ellas la testimonial del Agente de Tránsito Andrés Ortiz López, dicha prueba fue solicitada tanto por la parte demandante como por la Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.

Se cuestiona a los señores apoderados si lograron contactar al testigo Sr. Andrés López.

Min: 08:53 Intervención apoderados. Señalaron no haber logrado contacto con el señor Agente de tránsito citado.

Se deja constancia de parte del despacho que no ha sido posible contactar al testigo y que esta es la segunda vez que se lo cita, pero igual se deja constancia que el testigo fue uno de los agentes de tránsito que elaboró el informe de tránsito que ya obra en el expediente.

3.1.1. Oficios

Entre las pruebas documentales se encuentra pendiente respuesta de parte de la Policía Nacional para que remita la copia del video de seguridad del día 19 de mayo del 2017 entre las 20: y 21:00 horas.

Del anterior Oficio, el apoderado de la parte actora allegó prueba del envío del oficio antes señalado de fecha 02 de julio del cursante año, no obstante, se deja constancia que hasta la fecha no hemos recibido respuesta de lo requerido a la Policía Nacional.

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante si va a insistir con la prueba.

Min 10:26 Intervención apoderado. Señala que no va a insistir con la prueba porque de manera informal le comentaron que posiblemente el video solicitado si existía, ya no existe en los archivos.

Una vez revisado el material probatorio obrante, se considera que, con lo recaudado es suficiente para poder pronunciarnos de fondo, siendo así el despacho, profiere el siguiente,

Auto No. 1210

Conforme al artículo 181 del CPACA, se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes a la realización de la presente audiencia. Igualmente, se les advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Dentro del mismo término, el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto. La anterior decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra para que se manifiesten al respecto.

Min 11:40 Intervención apoderados. Manifestaron estar conformes con la decisión adoptada.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo

Juez

adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Dinectry Andrés Aranda Jiménez

dinectry09@gmail.com

Apoderado de la parte demandante

Compareció a través del Correo Electrónico

María Fernanda Rentería Castro

Apoderada de la parte demandada

Distrito Especial de Santiago de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

mariafernandarenteriacastro@gmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Manuel Alejandro Naranjo Reyes

Apoderado de la parte demandada

METROCALI S.A.

judiciales@metrocali.gov.co

Compareció a través del Correo Electrónico

Carlos Julio Salazar Figueroa

Apoderado de la llamada en garantía

Seguros del Estado S.A.

carolinacorcinoabogada@gmail.com

carlosjuliosalazar@hotmail.com

Compareció a través del Correo Electrónico

Efraín Herrera Ibarra

eherrera2607@hotmail.com

Apoderado de la llamada en garantía
Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.
Compareció a través del Correo Electrónico

Roger Adrian Villalba Ortega
Apoderado de la llamada en garantía
MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.
notificaciones@gha.com.co
njudiciales@mapfre.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Link continuación Audiencia de pruebas:

[76001333301620190001200 L760013333016TeaSala002 01 20240829 090000](#)
[_V](#)

Firmado Por:
Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f6d2c0404284c6b3182ebeaf7b9345b99831869729982bc9eb6223b8297fce**
Documento generado en 29/08/2024 12:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>